

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 68 Ordinaria de 12 de septiembre de 2019

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 239/2019 (GOC-2019-788-O68)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 219/2019 (GOC-2019-789-O68)

Resolución 220/2019 (GOC-2019-790-O68)

Resolución 221/2019 (GOC-2019-791-O68)

Resolución 222/2019 (GOC-2019-792-O68)

Resolución 223/2019 (GOC-2019-793-O68)

Resolución 225/2019 (GOC-2019-794-O68)

Resolución 226/2019 (GOC-2019-795-O68)

Resolución 227/2019 (GOC-2019-796-O68)

Resolución 228/2019 (GOC-2019-797-O68)

Resolución 229/2019 (GOC-2019-798-O68)

Resolución 230/2019 (GOC-2019-799-O68)

Resolución 231/2019 (GOC-2019-800-O68)

Resolución 232/2019 (GOC-2019-801-O68)

Resolución 233/2019 (GOC-2019-802-O68)

Resolución 234/2019 (GOC-2019-803-O68)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 159/2019 (GOC-2019-804-O68)

Resolución 160/2019 (GOC-2019-805-O68)

Resolución 161/2019 (GOC-2019-806-O68)

Resolución 163/2019 (GOC-2019-807-O68)

Resolución 164/2019 (GOC-2019-808-O68)

Resolución 165/2019 (GOC-2019-809-O68)

Ministerio de Cultura

Resolución 37/2019 (GOC-2019-810-O68)

Resolución 65/2019 (GOC-2019-811-O68)

Resolución 66/2019 (GOC-2019-812-O68)

Resolución 67/2019 (GOC-2019-813-O68)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 97/2019 (GOC-2019-814-O68)

Resolución 98/2019 (GOC-2019-815-O68)

Resolución 99/2019 (GOC-2019-816-O68)

Resolución 101/2019 (GOC-2019-817-O68)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 68

Página 1485

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2019-788-O68

RESOLUCIÓN 239 /20129

POR CUANTO: Mediante la Resolución 114 del 29 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución 171 del 1 de diciembre de 2006, ambas del titular de este Ministerio, se estableció en su apartado primero, inciso c), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por este organismo, que incluye la categoría “Libre de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)”.

POR CUANTO: Las entidades relacionadas en el Anexo Único de la presente Resolución, han demostrado que en las actividades que desarrollan y en los productos o servicios que ofertan, no han utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: Las entidades mencionadas en el Anexo Único de la presente Resolución, han solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se les otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)”, documentación que ha sido verificada y certificada por las delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o por las direcciones provinciales de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente pertenecientes a los consejos de la Administración provinciales, según el caso, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)” a las entidades relacionadas en el anexo único de la presente Resolución, el cual es parte inseparable de la misma.

NOTIFÍQUESE la presente al director general del Centro de Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía y por intermedio de este, a los directores de las entidades relacionadas en el Anexo Único que se adjunta a la presente.

COMUNÍQUESE la presente, a los viceministros, directores y jefes de Departamento del órgano central, delegados territoriales, presidentes de agencias, del Consejo de Ciencias Sociales y de la Academia de Ciencias de Cuba, directores de oficinas, del Grupo Empresarial y del Archivo Nacional y por su intermedio a los centros e institutos a ellos subordinados.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2019.

Elba Rosa Perez Montoya
Ministra

ANEXO ÚNICO

- 1- Hostal Río Miel, Villa Baracoa, perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- 2- Hotel Faro de Maisí, perteneciente al Ministerio de Turismo.
- 3- Restaurante La Punta, de la Unidad Empresarial de Base Villa Baracoa del Grupo de Turismo Gaviota S.A., perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- 4- Hotel Iberoestar Holguín, del Grupo de Turismo Gaviota S.A., perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- 5- Gran Hotel Manzana Kempinski, del Grupo de Turismo Gaviota S.A., perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- 6- Marina Marlín Santiago de Cuba, perteneciente al Ministerio de Turismo.
- 7- Hotel Imperial Santiago de Cuba, perteneciente al Ministerio de Turismo.
- 8- Cooperativa de Construcción Arconst, perteneciente al Ministerio de Construcción.

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-789-O68****RESOLUCIÓN 219 de 2019**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, de 20 de noviembre de 2001, de la ministra del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, se creó la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, a todos los efectos legales, actualmente integrada al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 100, de 21 de marzo de 2018, del que resuelve, se dispuso la extinción de la Empresa Ejecutora de Donativos, integrada al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, atendido por este Ministerio.

POR CUANTO: La normal funcionalidad de la Empresa Ejecutora de Donativos hasta el 31 de marzo de 2018 en que se preveía su liquidación de acuerdo con los plazos autorizados para este proceso, así como la asunción de obligaciones aduanales en virtud de las importaciones realizadas hasta el 31 de marzo de 2018 y ejecutables hasta junio de ese propio año, y la complejidad del proceso de liquidación a partir de los elevados montos por cobrar y pagar, incluso correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, han imposibilitado la conclusión del proceso de liquidación en los plazos previstos; manteniendo la empresa, hasta la fecha, su inscripción y habilitación en sus registros constitutivos.

POR CUANTO: Es necesario, en atención a circunstancias concurrentes, que la Empresa Ejecutora de Donativos realice operaciones comerciales específicas, ejecute la importación de mercancías de interés y recobre su funcionalidad como sujeto económico, por lo que procede dejar sin efectos la Resolución que dispuso su extinción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Dejar sin efectos la Resolución 100, de 21 de marzo de 2018, del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que dispuso la extinción de la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, a todos los efectos legales, actualmente integrada al Grupo Empresarial de Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, con consecuente legitimación de todos sus actos.

COMUNÍQUESE al ministro de Economía y Planificación, a la ministra presidente del Banco Central de Cuba, al jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, a la jefa de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, al jefe de la Aduana General de la República, a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en forma abreviada GECOMEX, a la directora de la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, y al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2019-790-O68

RESOLUCIÓN 220 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A
 TAICHI HOLDINGS LIMITED**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Descripción
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

GOC-2019-791-O68**RESOLUCIÓN 221 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVIDE INTERNATIONAL GMBH y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVIDE INTERNATIONAL GMBH en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía alemana P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVIDE INTERNATIONAL GMBH en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A
 P.A.S.I. PUMPEN UND ARMATUREN SERVIDE INTERNATIONAL GMBH**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-792-O68

RESOLUCIÓN 222 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía portuguesa SUNCARIBE – GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía portuguesa SUNCARIBE – GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía portuguesa SUNCARIBE – GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la coordinación de las actividades de administración y financiamiento en el sector del turismo cubano.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2019-793-O68**RESOLUCIÓN 223 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A
 CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2019-794-O68**RESOLUCIÓN 225 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía brasileña COMERCIAL SURIMPEX LTDA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía brasileña COMERCIAL SURIMPEX LTDA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía brasileña COMERCIAL SURIMPEX LTDA en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL COMERCIAL SURIMPEX LTDA

Descripción
Capítulo 1 Animales vivos.
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles.
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Descripción
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Descripción
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2019-795-O68**RESOLUCIÓN 226 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía dominicana BASF DOMINICANA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía dominicana BASF DOMINICANA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía dominicana BASF DOMINICANA, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y

c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES BASF DOMINICANA, S.A.

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

GOC-2019-796-068**RESOLUCIÓN 227 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL CARIBE-MAR
 COMMERCIAL GROUP, S.A.**

Descripción
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Descripción
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-797-O68**RESOLUCIÓN 228 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china ZHEJIANG KANGLE GROUP IMPORT EXPORT CO, LTD y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china ZHEJIANG KANGLE GROUP IMPORT EXPORT CO, LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china ZHEJIANG KANGLE GROUP IMPORT EXPORT CO, LTD en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A ZHEJIANG KANGLE GROUP IMPORT
EXPORT CO, LTD**

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Descripción
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-798-O68**RESOLUCION 229 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía curazoleña INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION N.V. (ISED, INC) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía curazoleña INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION N.V. (ISED, INC) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía curazoleña INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION N.V. (ISED, INC) en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
INTERNATIONAL SCIENTIFIC ENTERPRISE & DISTRIBUTION N.V. (ISED,
INC)**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-799-068

RESOLUCIÓN 230 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CORECASA MPYD, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Descripción
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-800-O68**RESOLUCIÓN 231 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución 133 emitida por esta propia autoridad el 23 de abril de 2014 se autorizó la inscripción de la compañía china denominada CHINA NORTHERN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY GROUP, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china, así como la anotación en el Registro de Sucursales y Agentes del cambio de denominación social de dicha compañía, que en lo adelante pasará a denominarse CRRC GROUP CO, LTD y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china y anotar cambio de denominación social de dicha compañía que en lo adelante pasará a denominarse CRRC GROUP CO, LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china CRRC GROUP CO, LTD en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL
CRRC GROUP CO, LTD**

Descripción
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

GOC-2019-801-O68

RESOLUCIÓN 232 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía brasileña COMPANHIA DE OBRAS E INFRA-ESTRUTURA (COI) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía brasileña COMPANHIA DE OBRAS E INFRA-ESTRUTURA (COI) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía brasileña COMPANHIA DE OBRAS E INFRA-ESTRUTURA (COI) en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades propias para la preparación y atención a ofertas comerciales de obras y proyectos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2019-802-O68

RESOLUCIÓN 233 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía italiana RENOLIT TECNO IMAC, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía italiana RENOLIT TECNO IMAC, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana RENOLIT TECNO IMAC, S.R.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A
 RENOLIT TECNO IMAC, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-803-O68**RESOLUCIÓN 234 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FAI-BERTI, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FAI-BERTI, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española FAI-BERTI, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
FAI-BERTI, S.L.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles.
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

COMUNICACIONES

GOC-2019-804-O68

RESOLUCIÓN 159

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019 y establece en su apartado tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en dicha resolución, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el Primero de Mayo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Primero de Mayo, con el siguiente valor y cantidad.
8 761 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen de la Plaza de la Revolución en forma de brazo levantado con un puño cerrado y debajo la efigie de José Martí, así como la consigna de Unidad Compromiso y Victoria

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2019-805-O68**RESOLUCIÓN 160**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019 y establece en su apartado tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en dicha resolución, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el bicentenario del natalicio de Carlos Manuel de Céspedes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el bicentenario del natalicio de Carlos Manuel de Céspedes, con el siguiente valor y cantidad.

22 697 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen del rostro de Carlos Manuel de Céspedes y del otro lado el museo de su casa natal en Bayamo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2019-806-O68**RESOLUCIÓN 161**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 2, la destinada a conmemorar el Aniversario 200 de la Villa Fernandina de Jagua, Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 200 de la Villa Fernandina de Jagua, Cienfuegos, con el siguiente valor y cantidad.

- 9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 40 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen de la Laguna de Guanaroca, La India Guanaroca 1981 de Rita Longa.
- 9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 45 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen del Castillo de Nuestra Señora de los Ángeles y la bandera de Cienfuegos.
- 7 705 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen del antiguo gobierno, sede del Gobierno provincial y un Marilope Tunera Ulmifolia L, símbolo de la identidad cultural.
- 9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen de la Fundación de la Villa Fernandina de Jagua 1878, Juan Roldán y Eduardo Carbonell.
- 7 200 Hojas Filatélicas, con valor de venta al público de 1 peso cubano, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen del sello y escudo de Cienfuegos, así como la estatua del Apóstol en el Parque José Martí; y en el resto de la Hoja la imagen de la ciudad de Cienfuegos.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2019-807-O68

RESOLUCIÓN 163

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 26, la destinada a conmemorar animales de corral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar animales de corral, con el siguiente valor y cantidad.

8 605 sellos de correos, con valor de venta al público de 15 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un pato.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 35 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un gallo.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de una cabra.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de dos ocas.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un conejo.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un cerdo.

8 130 Hojas Filatélicas con un sello de correo, con valor de venta al público de 1 peso cubano, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de una vaca con su ternero.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2019-808-O68

RESOLUCIÓN 164

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 26 de diciembre de 2018 que aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, se dispone en el numeral tercero que pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en el plan, siempre que su importancia y trascendencia lo amerite, entre la que se encuentra la destinada a conmemorar el Aniversario 150 del natalicio de Mahatma Gandhi.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución delegada, en el artículo 33 del Decreto-Ley 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 150 del natalicio de Mahatma Gandhi, con el siguiente valor y cantidad.

8 761 sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Mahatma Gandhi con la representación de los colores alusivos de la bandera de la República de la India y la frase LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA, en la parte superior derecha la leyenda Aniversario 150 del Natalicio de Mahatma Gandhi.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2019-809-O68

RESOLUCIÓN 165

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 26 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 19, la destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la muerte del comandante Camilo Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución delegada, en el artículo 33 del Decreto Ley 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la muerte del comandante Camilo Cienfuegos, con el siguiente valor y cantidad.

- 9 641 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del comandante Camilo Cienfuegos y al fondo se refleja la imagen del monumento a Camilo Cienfuegos en Yaguajay, obra de la artista Thelvia Marín.
- 9 641 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del comandante Camilo Cienfuegos y del juego de béisbol celebrado el 24 de julio 1959, entre su equipo Barbudos y la Policía Militar en el estadio del Cerro, actual estadio Latinoamericano.
- 9 641 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen del comandante Camilo Cienfuegos al frente de la cabalgata campesina, la cual hizo su entrada a La Habana el 26 de julio de 1959.
- 9 641 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen del comandante Camilo Cienfuegos con una mandarria en las manos, quien derriba la Posta 6 del campamento de Colombia, el 10 de marzo de 1959, actual Ciudad Escolar.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

CULTURA

GOC-2019-810-O68

RESOLUCIÓN No. 37

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, “Sobre Condecoraciones”, de 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al ministro de Cultura para otorgarla.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la loable y virtuosa labor de artistas del Ballet Nacional de Cuba, así como a una trabajadora de esa institución, quienes acumulan una extensa hoja de servicios que los avala y distingue como genuinos exponentes de la cultura cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la distinción “Por la Cultura Nacional” a los siguientes compañeros:

1. Dairon Ernesto Darías Larrea, bailarín corifeo.
2. Linnet González Li, maître del ballet.
3. Grettel Morejón Grueiro, primera bailarina.
4. Ernesto Díaz Montelongo, primer bailarín de carácter.
5. Ginett Moncho Hernández, bailarina principal.
6. Ivis Díaz Acosta, primera solista.
7. Aymara Vasallo Peraza, primera solista.
8. Yosvany Duarte Pérez, director de orquesta del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso.
9. Ahmed Piñeiro Fernández, productor y conductor.
10. Fara Teresa Rodríguez, jefa de Despacho de la prima ballerina assoluta, Alicia Alonso.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se les entregue en acto solemne.

COMUNÍQUESE a la viceministra primera, a los viceministros y a la directora de Cuadros del Ministerio de Cultura, así como a los condecorados.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de disposiciones jurídicas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2019.

Alpidio Alonso Grau

GOC-2019-811-O68

RESOLUCIÓN 65

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, “Sobre Condecoraciones”, de 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considerado oportuno reconocer la meritoria y abnegada labor de compañeras y compañeros que han dedicado una parte importante de sus vidas a la creación, investigación y promoción de nuestra cultura, lo que representa una valiosa contribución al desarrollo de la cultura y la nacionalidad cubanas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la distinción “Por la Cultura Nacional” a los siguientes compañeros:

1. Gonzalo de Amaranto Fernández Himely.
2. Ivette de los Ángeles Fuentes de la Paz.
3. Fernando Javier Rodríguez Sosa.
4. Emmanuel Tornés Reyes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue en acto solemne a los compañeros condecorados.

NOTIFÍQUESE a la directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

COMUNÍQUESE a la viceministra primera y a los viceministros del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2019.

Alpidio Alonso Grau

GOC-2019-812-O68

RESOLUCIÓN 66

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, “Sobre Condecoraciones”, de 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la meritoria y abnegada labor del poeta y crítico literario Fredo Arias de la Canal, director del frente de Afirmación Hispanística, quien posee una extensa e intensa labor cultural, a través de la cual realza el concepto de hispanidad en la promoción de nuestros valores culturales, y de esta forma, logra que la literatura de Cuba se difunda en múltiples países de habla hispana, incluyendo México, sede de la fundación que impulsa esta noble tarea.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la distinción “Por la Cultura Nacional” a Fredo Arias de la Canal en atención a su destacada trayectoria.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue en acto solemne al compañero condecorado.

NOTIFÍQUESE a la directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

COMUNÍQUESE a la viceministra primera y a los viceministros del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2019.

Alpidio Alonso Grau

GOC-2019-813-O68

RESOLUCIÓN 67

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, “Sobre Condecoraciones”, de 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la distinción “Por la Cultura Nacional”, y faculta al ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera oportuno reconocer la meritoria y loable labor de dos jóvenes artistas, ambos primeros bailarines del Ballet Nacional de Cuba, brillantes exponentes de la escuela cubana de ballet, y con una trayectoria artística que los distingue y avala como genuinos exponentes de la cultura cubana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la distinción “Por la Cultura Nacional” a los siguientes compañeros:

1. Sadaise Arencibia Ramos.
2. Dani Miguel Hernández Acosta.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se entregue a los compañeros en acto solemne.

COMUNÍQUESE a la viceministra primera, a los viceministros y a la directora de Cuadros del Ministerio de Cultura, así como a los condecorados.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2019.

Alpidio Alonso Grau

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-814-O68

RESOLUCIÓN 97

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 105, de 12 de abril de 1999, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa Geominera de Pinar del Río, del mineral arena cuarzosa en el área del yacimiento Arena Guane, ubicado en el municipio de Guane de la provincia de Pinar del Río; ampliado su uso como corrector de sílice en la fabricación de cemento mediante la Resolución 136, de 11 de abril de 2001, ambas del ministro de la Industria Básica; prorrogados mediante la Resolución 214, de 20 de agosto de 2009, de la ministra de la Industria Básica; así como autorizado a usar el piso de los bloques 174, 175, 176, 193, 194, 195, 196, 213, 214 y 215 que no cumple con las exigencias de calidad para su utilización en la producción de vidrio, mediante la Resolución 6, de 23 de enero de 2017; y prorrogados hasta el 22 de mayo de 2034, mediante la Resolución 58, de 3 de junio de 2019, ambas, del que resuelve.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oído el criterio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve modificar el párrafo segundo del apartado segundo, de la Resolución 105, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica y en consecuencia, dejar sin efectos el apartado tercero, numeral 1, de la Resolución 58, de 3 de junio de 2019, del que resuelve, a los efectos de actualizar los límites del área de explotación de dicha concesión de explotación y procesamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el párrafo segundo del apartado segundo, de la Resolución 105, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica, el que queda redactado como sigue:

“El área de explotación se ubica en el municipio de Guane de la provincia de Pinar del Río, abarca un área total de ciento cinco punto ocho (105.8) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICES	X	Y
1	189 170	257 850
2	189 450	257 120
3	188 380	256 479
4	188 319	256 948
5	188 624	257 302
6	188 426	257 486
7	188 270	257 335
8	188 200	257 880
1	189 170	257 850

SEGUNDO: Se deja sin efectos el apartado tercero, numeral 1, de la Resolución 58, de 3 de junio de 2019, del que resuelve.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria, la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, del 23 de diciembre de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; así como con las Normas Cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, y la 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones 105, de 12 de abril de 1999; 136, de 11 de abril de 2001, ambas del ministro de la Industria Básica; la 6, de 23 de enero de 2017, y la 58, de 3 de junio de 2019, ambas del que resuelve, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de las que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro

GOC-2019-815-O68

RESOLUCION 98

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución 161, de 30 de junio de 2016, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, para explotar el mineral toba andesítica en el área denominada Camino Viejo del Cobre, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, para su utilización en la construcción; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 161, de 30 de junio de 2016, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual se otorgó a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, una concesión de explotación del mineral toba andesítica en el área denominada Camino Viejo del Cobre, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los diecinueve días del mes de agosto de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro

GOC-2019-816-O68

RESOLUCION 99

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución 159, de 30 de junio de 2016, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa Mármoles Cubanos, en el área denominada Mármoles El Verraco, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración para evaluar las potencialidades y verificar la existencia de roca ornamental; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 159, de 30 de junio de 2016, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual otorgó a la Empresa Mármoles Cubanos, una concesión de investigación geológica en el área denominada Mármoles El Verraco, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Mármoles Cubanos, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los diecinueve días del mes de agosto de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro

GOC-2019-817-O68**RESOLUCIÓN 101**

POR CUANTO: El Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, establece en el capítulo I, sección tercera, artículo 16, la ampliación del área de reconocimiento.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 3, de 23 enero de 2019, del que resuelve se otorgó a la Empresa Geominera Isla de la Juventud un permiso de reconocimiento del mineral caliza en el área denominada La Isabel, ubicada al suroeste del poblado La Isabel del municipio especial de Isla de la Juventud, con el objetivo de estimar recursos en la categoría de indicados en áreas perspectivas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del área de dicho permiso de reconocimiento en doscientos ochenta y uno punto setenta y cuatro (281.74) hectáreas, con el objetivo de extender los trabajos de reconocimiento en dirección noroeste por existir afloramientos de caliza en mayor potencia.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al solicitante la ampliación del área de dicho permiso de reconocimiento, y en consecuencia modificar el apartado segundo, de la Resolución 3, de 23 enero de 2019, del que resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud la ampliación del área del permiso de reconocimiento La Isabel en doscientos ochenta y uno punto setenta y cuatro (281.74) hectáreas, para extender los trabajos de reconocimiento en dirección noroeste por existir afloramientos del mineral caliza en mayor potencia.

SEGUNDO: Modificar el apartado segundo, de la Resolución 3, de 23 enero de 2019, del que resuelve, el que queda redactado como sigue:

“El área objeto del presente permiso se ubica al suroeste del poblado La Isabel del municipio especial de Isla de la Juventud, con una extensión total de mil seiscientos ochenta y ocho punto sesenta y cuatro (1 688.64) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICES	X	Y
1	321 711	204 342
2	322 487	204 721
3	323 530	204 741
4	324 654	205 489
5	324 201	206 383

6	324 785	207 005
7	325 381	206 517
8	326 078	206 273
9	328 642	206 513
10	330 483	207 513
11	331 236	205 470
12	325 553	204 270
13	323 387	203 437
14	322 337	202 418
1	321 711	204 342

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 3, de 23 de enero de 2019, del que resuelve, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el permisionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los veintiún días del mes de agosto del 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro